

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Verbal (Restitución de bien inmueble)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Conhime S.A.S.
Radicado	05001-31-03-008-2019-00479-00
Instancia	Primera
Tema	Resuelve solicitud/ No existe medidas cautelares decretadas

En memorial que antecede la liquidadora de la sociedad demandada **CONHIME S.A.S.**, solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas para que queden a órdenes del juez del proceso liquidatorio y el relevo de los secuestres designados.

Dice el artículo 4 del Decreto 772 de 2020 que *"A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo. las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique"*.

De la revisión del expediente, se observa que pese a que por auto del 10 de febrero de 2020 (fl. 88), se fijó caución para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, el despacho no decretó cautela alguna.

Por lo anterior, se le informa a la liquidadora de la sociedad COHIME PROYECTOS ESPECIALES S.A.S., MÓNICA MARÍA VALENCIA GÓMEZ,

que al no existir medidas cautelares decretadas y practicadas, no es posible acceder a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

02